	111			N° Cta CPD	1378
BancoEstad	o	PAGARE REAJUSTABL (CUOTAS IGUAL	E / NO REAJUSTABLE ES - TASA FIJA)		OPERACION 00005793553
O Y PAGARE a la orden	del Banco del Estado (	de Chile, en su Oficina de STGO.	EL BOSQUE		
STGO, EL BOSQUE					
antidad	2.181.403 (	dos millones ciento ochenta y uno	mil cuatrocientos tres pesos		
(\$	o UF.)			), por concepto de capital	auo ho recibido eo préstamo
	Innone	o Unidades de Fomento)		J, por concepto de capital	dag ug iggigg an branch
4 5	(pesos	MENSIIAL a contar de	, 24 de	Marzo de	2009
s intereses del	55 %(me	MENSUAL , a contar de	(	Fecha de Cursación)	
-lilal avadasa avarar	ado en Unidades de Ec	mento, el pago se efectuará por su	i equivalente en pesos.		
rma de Pago. El pago de	e capital e intéreses lo l	naré en 036 cuotas	MENSUALES	iguales y sucesivas	, venciendo la primera de el
			(mensuales, dimestrales, tilliles	illates, etc)	
20de	Mayo	de2009Las cuotas si	guientes, hasta el pago de la últ	ima, vencerán el día20	del mes correspondie
		000 cuota(s)	MENSUALES	comprenderá(n) solo	los intereses devengados e
50.110.0 passara : 1		(men	suales, bimestrales, trimestrales	, etc)	
spectivo periodo y su mo	into se limitarà a ellos.				
anar nåla si al carvisia es	mensual indicando el	(los) mes(es) sin vencimiento)			
xcencionalmente, por ca	da año que dure el pré	stamo, no habrá vencimiento de cu	otas en el(los) mes(es) que a co	ontinuación se indica(n).	
PARTY OF BUILDING VICENCE AND THE STATE OF T					
(1			Mes 2	Mes	3
(1	Mes 1		Mes 2	10.00	
Duando algún mes no		vencimiento convenido o el ven	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	inhábil hancario el vencim	ento y el pago de la cuot
Duando algún mes no postergarán hasta el	contuviere el dia de	vencimiento convenido o el ven iguiente. Las cuotas serán de	cimiento correspondiere a día 78.108	inhàbil bancario, el vencim cada una,	ento y el pago de la cuot salvo la última que será
postergarán hasta el 78.099	contuviere el dia de dia hábil bancario s las q	siguienté. Las cuotas seran de ue comprenderán el pago integro d	cimiento correspondiere a dia 78.108 e los intereses devengados y la	inhábil bancario, el vencim cada una, s diferencia será abono a capital	ento y el pago de la cuot salvo la última que será
postergarán hasta el 78.099  Comisión por prepago. acreedor una comisión pinstrumento, considerand 5000, el pago anticipado	contuviere el dia de dia hàbil bancario s las que len caso de anticipar or tal concepto, la que lo la tasa de interés pa sólo podré hacerlo con	el pago del crédito, lo cual sólo i corresponderá al máximo que la le totada aplicable a esa fecha. Sin er la anuencia del acreedor y en las	cimiento correspondiere a día 78.108 e los intereses devengados y la podrá hacerse en un porcentaje by permite estipular según la na nbargo, en el evento que el capicondiciones que libremente hubi	inhábil bancario, el vencim cada una, diferencia será abono a capital a no inferior al 25% del saldo turaleza reajustable o no de la tal originalmente adeudado fue èremos pactado, o conviniérem	ento y el pago de la cuol salvo la última que será adeudado, me obligo a pag operación de que da cuenta re superior al equivalente de os, según el caso.
postergarán hasta el 78.099  Comisión por prepago. acreedor una comisión pinstrumento, considerand 5000, el pago anticipado Interés por retardo y acfecha de suscripción de vencido, mediante su co esa nueva convención.	contuviere el dia de dia hàbil bancario s las que len caso de anticipar or tal concepto, la que lo la tasa de interés pa sólo podré hacerlo con este instrumento y, si branza judicial. Conver	el pago del crédito, lo cual sólo per comprenderán el pago integro del pago integro del pago del crédito, lo cual sólo per corresponderá al máximo que la lestada aplicable a esa fecha. Sin er la anuencia del acreedor y en las pago oportuno de una o más cuot n perjuicio de los demás derecho nida una prórroga o renovación, en	cimiento correspondiere a día 78.108 e los intereses devengados y la podrá hacerse en un porcentaja y permite estipular según la na nbargo, en el evento que el capicondiciones que libremente hubi as de la obligación, desde el inceso de incumplimiento deven	inhábil bancario, el vencim cada una, diferencia será abono a capital a no inferior al 25% del saldo turaleza reajustable o no de la tal originalmente adeudado fue éremos pactado, o conviniérem sumplimiento pagaré el interès intacer exigible la totalidad de gará el interès máximo permitir	ento y el pago de la cuol salvo la última que sera adeudado, me obligo a pago operación de que da cuenta re superior al equivalente de os, según el caso. máximo convencional que ri la deuda como si fuere de do estipular que rija a la fec
postergarán hasta el 78.099  Comisión por prepago, acreedor una comisión pinstrumento, considerand 5000, el pago anticipado Interés por retardo y acfecha de suscripción de vencido, mediante su co esa nueva convención.  Indisivilidad. Esta oblig de la obligación de prote	contuviere el dia de dia hàbil bancario s las que En caso de anticipar or tal concepto, la que lo la tasa de interés pa sólo podré hacerlo con este instrumento y, si branza judicial. Convei ación la contralgo con esto.	el pago del crédito, lo cual sólo per comprenderán el pago integro del pago del crédito, lo cual sólo per corresponderá al máximo que la lectada aplicable a esa fecha. Sin er la anuencia del acreedor y en las pago oportuno de una o más cuot n perjuicio de los demás derecho nida una prórroga o renovación, er el carácter de indivisible y podrá ex	cimiento correspondiere a día 78.108 e los intereses devengados y la codrá hacerse en un porcentaje permite estipular según la na bargo, en el evento que el capicondiciones que libremente hubi as de la obligación, desde el inc s del acreedor, el Banco podrá n caso de incumplimiento deven digirse su cumplimiento total a ci	inhábil bancario, el vencim cada una, a diferencia será abono a capital e no inferior al 25% del saldo turaleza reajustable o no de la tal originalmente adeudado fue éremos pactado, o conviniérem sumplimiento pagaré el interès inacer exigible la totalidad de igará el interés máximo permititualquiera de mis sucesores. Littura	ento y el pago de la cuot salvo la última que será adeudado, me obligo a pagoperación de que da cuenta re superior al equivalente de os, según el caso.  máximo convencional que rija deuda como si fuere de do estipular que rija a la fecto esta decuda como si fuere de do estipular que rija a la fecto esta decuda como si fuere de do estipular que rija a la fecto esta decuda como de esta docu
Comisión por prepago. acreedor una comisión por prepago. acreedor una comisión p instrumento, considerand 5000, el pago anticipado Interés por retardo y ac fecha de suscripción de vencido, mediante su co esa nueva convención. Indisivilidad. Esta oblig de la obligación de prote	contuviere el día de día hábil bancario s las que En caso de anficipar or tal concepto, la que lo la tasa de interés pa sólo podré hacerlo con este instrumento y, si branza judicial. Convertación la contralgo con esto.	el pago del crédito, lo cual sólo per comprenderán el pago integro del pago integro del pago del crédito, lo cual sólo per corresponderá al máximo que la lestada aplicable a esa fecha. Sin er la anuencia del acreedor y en las pago oportuno de una o más cuot n perjuicio de los demás derecho nida una prórroga o renovación, en	cimiento correspondiere a dia 78.108 e los intereses devengados y la podrá hacerse en un porcentaja popular según la na hargo, en el evento que el capicondiciones que libremente hubi as de la obligación, desde el inc se del acreedor, el Banco podrá ni caso de incumplimiento deven digirse su cumplimiento total a crialidada como lugar de pago, sin fialada como lugar de pago, sin	inhábil bancario, el vencim cada una, a diferencia será abono a capital e no inferior al 25% del saldo turaleza reajustable o no de la tal originalmente adeudado fue éremos pactado, o conviniérem sumplimiento pagaré el interès inacer exigible la totalidad de igará el interés máximo permititualquiera de mis sucesores. Littura	ento y el pago de la cuol salvo la última que sera adeudado, me obligo a pa operación de que da cuentr re superior al equivalente de os, según el caso. náximo convencional que ri la deuda como si fuere de do estipular que rija a la fec ero al tenedor de este docu
postergarán hasta el 78.099  Comisión por prepago, acreedor una comisión pinstrumento, considerand 5000, el pago anticipado Interés por retardo y acfecha de suscripción de vencido, mediante su co esa nueva convención.  Indisivilidad. Esta oblig de la obligación de prote Domicilio. Constituyo d instrumento, elegir cuals	contuviere el dia de dia hàbil bancario s las que En caso de anticipar or tal concepto, la que lo la tasa de interés pa sólo podré hacerlo con este instrumento y, si branza judicial. Convertado la contralgo con esto.  conicilio en la Comuna quiera de los domicilios	el pago del crédito, lo cual sólo per comprenderán el pago integro del pago del crédito, lo cual sólo per corresponderá al máximo que la lectada aplicable a esa fecha. Sin er la anuencia del acreedor y en las pago oportuno de una o más cuot n perjuicio de los demás derechonida una prórroga o renovación, en el carácter de indivisible y podrá exenque se encuentra la Oficina sei consignados en él u otro en que e	cimiento correspondiere a día 78.108 e los intereses devengados y la codrá hacerse en un porcentaje sy permite estipular según la na nbargo, en el evento que el capicondiciones que libremente hubi as de la obligación, desde el inc s del acreedor, el Banco podrá n caso de incumplimiento deven digirse su cumplimiento total a citalada como lugar de pago, sin la Banco tenga Oficina.	inhábil bancario, el vencim cada una, a diferencia será abono a capital e no inferior al 25% del saldo turaleza reajustable o no de la tal originalmente adeudado fue éremos pactado, o conviniérem sumplimiento pagaré el interés in hacer exigible la totalidad de igará el interés máximo permiti uralquiera de mis sucesores. Lit perjuicio de lo cual el tenedor p	ento y el pago de la cuol salvo la última que sera adeudado, me obligo a pa operación de que da cuent re superior al equivalente de os, según el caso.  náximo convencional que ri la deuda como si fuere de do estipular que rija a la fec ero al tenedor de este docu odrá, para efectos legales re
postergarán hasta el 78.099  Comisión por prepago, acreedor una comisión pinstrumento, considerand 5000, el pago anticipado Interés por retardo y acfecha de suscripción de vencido, mediante su co esa nueva convención.  Indisivilidad. Esta oblig de la obligación de prote Domicilio. Constituyo d instrumento, elegir cuals	contuviere el dia de dia hàbil bancario s las que En caso de anticipar or tal concepto, la que lo la tasa de interés pa sólo podré hacerlo con este instrumento y, si branza judicial. Convertado la contralgo con esto.  conicilio en la Comuna quiera de los domicilios	el pago del crédito, lo cual sólo per comprenderán el pago integro del pago del crédito, lo cual sólo per corresponderá al máximo que la lectada aplicable a esa fecha. Sin en la anuencia del acreedor y en las pago oportuno de una o más cuot n perjuicio de los demás derecho nida una prórroga o renovación, en el carácter de indivisible y podrá exercica de consula se enque se enquentra la Oficina sei	cimiento correspondiere a día 78.108 e los intereses devengados y la codrá hacerse en un porcentaje sy permite estipular según la na nbargo, en el evento que el capicondiciones que libremente hubi as de la obligación, desde el inc s del acreedor, el Banco podrá n caso de incumplimiento deven digirse su cumplimiento total a citalada como lugar de pago, sin la Banco tenga Oficina.	inhábil bancario, el vencim cada una, a diferencia será abono a capital e no inferior al 25% del saldo turaleza reajustable o no de la tal originalmente adeudado fue éremos pactado, o conviniérem sumplimiento pagaré el interés in hacer exigible la totalidad de igará el interés máximo permiti uralquiera de mis sucesores. Lit perjuicio de lo cual el tenedor p	ento y el pago de la cuo salvo la última que sera decudado, me obligo a paroperación de que da cuentra es superior al equivalente do os, según el caso.  náximo convencional que ri la deuda como si fuere de do estipular que rija a la fecto esta decuda como si fuere de do estipular que rija a la fecto esta decuda como de este documenta, para efectos legales o
postergarán hasta el 78.099  Comisión por prepago, acreedor una comisión pinstrumento, considerand 5000, el pago anticipado Interés por retardo y acfecha de suscripción de vencido, mediante su co esa nueva convención.  Indisivilidad. Esta oblig de la obligación de prote Domicilio. Constituyo d instrumento, elegir cuals	contuviere el dia de dia hàbil bancario s las que En caso de anticipar or tal concepto, la que lo la tasa de interés pa sólo podré hacerlo con este instrumento y, si branza judicial. Convertado la contralgo con esto.  conicilio en la Comuna quiera de los domicilios	el pago del crédito, lo cual sólo per comprenderán el pago integro del pago del crédito, lo cual sólo per corresponderá al máximo que la lectada aplicable a esa fecha. Sin er la anuencia del acreedor y en las pago oportuno de una o más cuot n perjuicio de los demás derechonida una prórroga o renovación, en el carácter de indivisible y podrá exenque se encuentra la Oficina sei consignados en él u otro en que e	cimiento correspondiere a día 78.108 e los intereses devengados y la codrá hacerse en un porcentaje sy permite estipular según la na nbargo, en el evento que el capicondiciones que libremente hubi as de la obligación, desde el inc s del acreedor, el Banco podrá n caso de incumplimiento deven digirse su cumplimiento total a citalada como lugar de pago, sin la Banco tenga Oficina.	inhábil bancario, el vencim cada una, a diferencia será abono a capital e no inferior al 25% del saldo turaleza reajustable o no de la tal originalmente adeudado fue éremos pactado, o conviniérem sumplimiento pagaré el interés in hacer exigible la totalidad de igará el interés máximo permiti uralquiera de mis sucesores. Lit perjuicio de lo cual el tenedor p	ento y el pago de la cuol salvo la última que sera adeudado, me obligo a pa operación de que da cuent re superior al equivalente de os, según el caso.  náximo convencional que ri la deuda como si fuere de do estipular que rija a la fec ero al tenedor de este docu odrá, para efectos legales re
postergarán hasta el 78.099  Comisión por prepago. acreedor una comisión pinstrumento, considerand 5000, el pago anticipado linterés por retardo y at fecha de suscripción de vencido, mediante su co esa nueva convención.  Indisivilidad, Esta oblig de la obligación de prote Domicilio. Constituyo dinstrumento, elegir cualdo.	contuviere el día de día hábil bancario s las que En caso de anficipar or tal concepto, la que lo la tasa de interés pa sólo podré hacerlo con este instrumento y, si branza judicial. Convertación la contralgo contesto.  SANTIAGO	el pago del crédito, lo cual sólo per comprenderán el pago integro del pago del crédito, lo cual sólo per corresponderá al máximo que la lectada aplicable a esa fecha. Sin en la anuencia del acreedor y en las pago oportuno de una o más cuot n perjuicio de los demás derechonida una prórroga o renovación, en el carácter de indivisible y podrá exenuel se encuentra la Oficina ser consignados en él u otro en que e	cimiento correspondiere a día 78.108 e los intereses devengados y la codrá hacerse en un porcentaje sy permite estipular según la na nbargo, en el evento que el capicondiciones que libremente hubi as de la obligación, desde el inc s del acreedor, el Banco podrá n caso de incumplimiento deven digirse su cumplimiento total a citalada como lugar de pago, sin la Banco tenga Oficina.	inhábil bancario, el vencim cada una, a diferencia será abono a capital e no inferior al 25% del saldo turaleza reajustable o no de la tal originalmente adeudado fue éremos pactado, o conviniérem sumplimiento pagaré el interés in hacer exigible la totalidad de igará el interés máximo permiti uralquiera de mis sucesores. Lit perjuicio de lo cual el tenedor p	ento y el pago de la cuo salvo la última que sera decudado, me obligo a paroperación de que da cuentra es superior al equivalente do os, según el caso.  náximo convencional que ri la deuda como si fuere de do estipular que rija a la fecto esta decuda como si fuere de do estipular que rija a la fecto esta decuda como de este documenta, para efectos legales o
postergarán hasta el 78.099  Comisión por prepago- acreedor una comisión p instrumento, considerand 5000, el pago anticipado Interés por retardo y ac fecha de suscripción de vencido, mediante su co esa nueva convención.  Indisivilidad. Esta oblig de la obligación de prote  Domicilio. Constituyo d instrumento, elegir cualc  En	contuviere el dia de dia hàbil bancario s las que En caso de anticipar or tal concepto, la que to la tasa de interés pa sólo podré hacerlo con este instrumento y, si branza judicial. Convei ación la contralgo con esto.  Comicilio en la Comuna quiera de los domicilios SANTIAGO	el pago del crédito, lo cual sólo per comprenderán el pago integro del pago del crédito, lo cual sólo per corresponderá al máximo que la lectada aplicable a esa fecha. Sin en la anuencia del acreedor y en las pago oportuno de una o más cuot n perjuicio de los demás derechonida una prórroga o renovación, en el carácter de indivisible y podrá exenuel se encuentra la Oficina ser consignados en él u otro en que e	cimiento correspondiere a día 78.108 e los intereses devengados y la codrá hacerse en un porcentaje sy permite estipular según la na nbargo, en el evento que el capicondiciones que libremente hubi as de la obligación, desde el inc s del acreedor, el Banco podrá n caso de incumplimiento deven digirse su cumplimiento total a citalada como lugar de pago, sin la Banco tenga Oficina.	inhábil bancario, el vencim cada una, a diferencia será abono a capital e no inferior al 25% del saldo turaleza reajustable o no de la tal originalmente adeudado fue éremos pactado, o conviniérem sumplimiento pagaré el interés in hacer exigible la totalidad de igará el interés máximo permiti uralquiera de mis sucesores. Lit perjuicio de lo cual el tenedor p	ento y el pago de la cuo salvo la última que sera decudado, me obligo a paroperación de que da cuentra es superior al equivalente do os, según el caso.  náximo convencional que ri la deuda como si fuere de do estipular que rija a la fecto esta decuda como si fuere de do estipular que rija a la fecto esta decuda como de este documenta, para efectos legales o
Comisión por prepago. acreedor una comisión pinstrumento, considerand 5000, el pago anticipado Interés por retardo y acfecha de suscripción de vencido, mediante su co esa nueva convención. Indisivilidad. Esta oblig de la obligación de prote instrumento, elegir cualco En	contuviere el día de día hábil bancario s las que En caso de anficipar or tal concepto, la que lo la tasa de interés pa sólo podré hacerlo con este instrumento y, si branza judicial. Convertación la contralgo con esto.  SANTIAGO  ESTEBAN DAVID N 772 - K	el pago del crédito, lo cual sólo per comprenderán el pago integro del pago del crédito, lo cual sólo per corresponderá al máximo que la lectada aplicable a esa fecha. Sin en la anuencia del acreedor y en las pago oportuno de una o más cuot n perjuicio de los demás derechonida una prórroga o renovación, en el carácter de indivisible y podrá en que se encuentra la Oficina ser consignados en él u otro en que e	cimiento correspondiere a dia 78.108 e los intereses devengados y la podrá hacerse en un porcentaja ey permite estipular según la na nbargo, en el evento que el capicondiciones que libremente hubi as de la obligación, desde el inc si del acreedor, el Banco podrá ni caso de incumplimiento devendigirse su cumplimiento total a cinalada como lugar de pago, sin Banco tenga Oficina.  de (fecha de suscri	inhábil bancario, el vencim cada una, diferencia será abono a capital e no inferior al 25% del saldo unaleza reajustable o no de la tal originalmente adeudado fue éremos pactado, o conviniérem cumplimiento pagaré el interès máximo permitidade de gará el interés máximo permitidade de la cual el tenedor perjuicio de lo cual el tenedor per del marzo del documento)	ento y el pago de la cuo salvo la última que sera deudado, me obligo a par operación de que da cuentre superior al equivalente dos, según el caso.  máximo convencional que rila deuda como si fuere de lo estipular que rija a la fecto de la tenedor de este docuero al tenedor de este docuero.
postergarán hasta el 78.099  Comisión por prepago. acreedor una comisión pinstrumento, considerand 5000, el pago anticipado Interés por retardo y acfecha de suscripción de vencido, mediante su co esa nueva convención.  Indisivilidad. Esta oblig de la obligación de prote Domicilio. Constituyo dinstrumento, elegir cualcon en cualcon en convención.  En	contuviere el dia de dia hàbil bancario s las que En caso de anticipar or tal concepto, la que lo la tasa de interés pa sólo podré hacerlo con este instrumento y, si branza judicial. Convertación la contralgo con esto.  comicilio en la Comuna quiera de los domicilios SANTIAGO  ESTEBAN DAVID N 72 - K	el pago del crédito, lo cual sólo per comprenderán el pago integro del pago integro del pago del crédito, lo cual sólo per corresponderá al máximo que la lectada aplicable a esa fecha. Sin er la anuencia del acreedor y en las pago oportuno de una o más cuot n perjuicio de los demás derechonida una prórroga o renovación, en el carácter de indivisible y podrá en que se encuentra la Oficina ser consignados en él u otro en que e	cimiento correspondiere a día 78.108 e los intereses devengados y la podrá hacerse en un porcentaj per permite estipular según la na nbargo, en el evento que el capicondiciones que libremente hubi as de la obligación, desde el inc s del acreedor, el Banco podrá n caso de incumplimiento deven digirse su cumplimiento total a critical de como lugar de pago, sin la Banco tenga Oficina.  de (fecha de suscri	inhábil bancario, el vencim cada una, diferencia será abono a capital a no inferior al 25% del saldo turaleza reajustable o no de la tal originalmente adeudado fue èremos pactado, o convinièrem camplimiento pagaré el interès inacer exigible la totalidad de gará el interès máximo permitivalquiera de mis sucesores. Lit perjuicio de lo cual el tenedor pomento del documento)	ento y el pago de la cuol salvo la última que sera adeudado, me obligo a par operación de que da cuentr te superior al equivalente de os, según el caso. náximo convencional que ri la deuda como si fuere de do estipular que rija a la fec ero al tenedor de este docu odrá, para efectos legales o 2009
postergarán hasta el 78.099  Comisión por prepago. acreedor una comisión pinstrumento, considerand 5000, el pago anticipado Interés por retardo y acfecha de suscripción de vencido, mediante su co esa nueva convención.  Indisivilidad. Esta oblig de la obligación de prote Domicilio. Constituyo dinstrumento, elegir cualcon en cualcon en convención.  En	contuviere el dia de dia hàbil bancario s las que En caso de anticipar or tal concepto, la que lo la tasa de interés pa sólo podré hacerlo con este instrumento y, si branza judicial. Convertación la contralgo con esto.  comicilio en la Comuna quiera de los domicilios SANTIAGO  ESTEBAN DAVID N 72 - K	el pago del crédito, lo cual sólo per comprenderán el pago integro del pago del crédito, lo cual sólo per corresponderá al máximo que la lectada aplicable a esa fecha. Sin en la anuencia del acreedor y en las pago oportuno de una o más cuot n perjuicio de los demás derechonida una prórroga o renovación, en el carácter de indivisible y podrá en que se encuentra la Oficina ser consignados en él u otro en que e	cimiento correspondiere a día 78.108 e los intereses devengados y la podrá hacerse en un porcentaj per permite estipular según la na nbargo, en el evento que el capicondiciones que libremente hubi as de la obligación, desde el inc s del acreedor, el Banco podrá n caso de incumplimiento deven digirse su cumplimiento total a critical de como lugar de pago, sin la Banco tenga Oficina.  de (fecha de suscri	inhábil bancario, el vencim cada una, diferencia será abono a capital a no inferior al 25% del saldo turaleza reajustable o no de la tal originalmente adeudado fue èremos pactado, o convinièrem camplimiento pagaré el interès inacer exigible la totalidad de gará el interès máximo permitivalquiera de mis sucesores. Lit perjuicio de lo cual el tenedor pomento del documento)	ento y el pago de la cuo salvo la última que sera adeudado, me obligo a paroperación de que da cuentre superior al equivalente dos, según el caso.  náximo convencional que rila deuda como si fuere de do estipular que rija a la fecuero al tenedor de este documenta, para efectos legales o 2009

Autorizo la(s) firma(s) de ESIEBAN DAVID NEVENS CAFCAMO, C.I. (0.371.172-K, COM LEIDOR.

QUIEN FIRMD EN LA FECHA LE SU EMISION. SANTUAGO, 24 DE MARZO LE 2009 -

Jonge Eduardo Arias Garido Arias Arias Garido Arias Arias Garido Arias Ari